ORCANOS ES SALVAR VIDAS

"EL RIO ATUEL TAMBIEN ES PAMPEANO"

## República Argentina Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

SANTAROSA, - 5 MAYO 2020

VISTO:

El Expediente Nº 4515/20 caratulado: "GOBIERNO DE LA PROVINCIA -S/ MEDIDAS DE PROFILAXIS"; y

## CONSIDERANDO;

Que, a través del Decreto Nº 521/20 se declaró en todo el territorio de la provincia de La Pampa el estado de MÁXIMA ALERTA SANITARIA, con el objeto de sensibilizar la vigilancia epidemiológica en relación con el Coronavirus (COVID - 19) y generar los mecanismos de coordinación de las medidas preventivas posibles a los fines de brindar una respuesta integral y oportuna, en orden a la situación existente:

Que, a su vez, mediante el Decreto Nº 522/20 la Provincia adhirió, en lo que fuera pertinente, al Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 260/20 dictado por el Gobierno Nacional, por medio del cual se amplió, por el plazo de un (1) año prorrogable en caso de persistir la situación epidemiológica, la emergencia en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27541, ello, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) producida por el Coronavirus COVID-19:

Que, ambos decretos provinciales fueron ratificados por el Poder Legislativo mediante la sanción de la Ley Nº 3214;

Que, además, el Poder Ejecutivo Nacional a través del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 297/20 dispuso la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y la prohibición de desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, a fin de prevenir la circulación y el contagio del COVID-19, la que ha sido prorrogada por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 325/20 por el Nº 355/20 y luego por el N° 408/20, encontrándose, entonces, aún en vigencia;

Que, una de las principales características del coronavirus COVID-19 es su alta capacidad de transmisión y contagio y, particularmente, que puede estar presente en personas que son asintomáticas, cuestión que vuelve dificultosa su detección y por ende contribuye a su propagación;

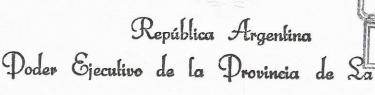
Que, en tal sentido, se ha demostrado que la utilización de manera correcta de elementos de protección que cubran la boca, la nariz y el mentón, tienen una función relevante para disminuir el riesgo de transmisión del mencionado virus;

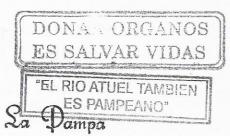
Que, así entonces, teniendo en cuenta la situación epidemiológica en la Provincia en cuanto a la propagación del COVID-19, como así la situación de las





S.G.G





expresamente establecidos en el párrafo anterior.";

Que, en esta instancia, teniendo en cuenta la apertura de un gran número de actividades y/o servicios, lo cual conlleva a una mayor circulación de personas, aumentando –por ende- el riesgo de transmisión del COVID-19, y además, a esta situación excepcional de pandemia se suma la circulación de otros gérmenes que generan patologías estacionales respiratorias epidemiológicamente se ha considerado que resulta necesario el uso obligatorio de elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón para ingresar o permanecer en locales comerciales, en dependencias de atención al público, para circular en transporte público o transporte privado cuando haya dos o más personas y para circular y permanecer en el espacio público, en todo el ámbito de la Provincia;

Que, corresponde también "recomendar" el uso de tales elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón en aquellos lugares cerrados, sin atención al público, que cuenten con permanente y suficiente ventilación y que pueda cumplirse con el distanciamiento social entre personas de dos (2) metros y en cualquier otro ámbito o lugar diferente a los antes establecidos y exceptuar de la obligación de su uso a las personas que por razones sanitarias no puedan usarlo;

Que, la estrategia antes descripta generará beneficios, debido a que disminuirá la circulación de otros virus estacionales, dejando siempre en claro que el distanciamiento social con un mínimo de dos (2) metros y la higiene frecuente de manos son prioritarios para evitar el contagio y propagación de virus del COVID-19;

Que, por ello, resulta preciso sustituir el artículo 1° del Decreto N° 723/20, sustituido por el artículo 10 del Decreto N° 764/20;

Que, cabe destacar, que el uso de elementos de protección que cubran la nariz, boca y mentón de ningún modo implica dejar de lado y debe ir en conjunto y ser adicional a las medidas de distanciamiento social, lavado frecuente de manos y demás medidas para hacer frente a la propagación del COVID-19 contenidas en los distintos protocolos aprobados y aplicables;

Que, ha tomado intervención la Asesoría Letrada de Gobierno;

Que, corresponde dictar la presente medida legal;

POR ELLO:

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º: Sustitúyase el artículo 1º del Decreto Nº 723/20, (texto dado por el Decreto Nº 764/20), por el siguiente texto:







## República Argentina

Poder Ejeculivo de la Provincia de La Pampa

"Artículo 1º.- Establécese el uso obligatorio de elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón para ingresar o permanecer en locales comerciales, en dependencias de atención al público, para circular en transporte público o transporte privado cuando haya dos o más personas y para circular y permanecer en el espacio público, en el ámbito de la provincia de La Pampa.

Recomiéndase el uso de elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón en aquellos lugares cerrados, sin atención al público, que cuenten con permanente y suficiente ventilación y que pueda cumplirse con el distanciamiento social entre personas de dos (2) metros y en cualquier otro ámbito o lugar diferente a los expresamente establecidos en el párrafo anterior."

Exceptúase de la obligación establecida en el primer párrafo a las personas que por razones sanitarias no puedan portar el tapabocas."

Artículo 2°: El presente Decreto será refrendado por todos los señores Ministros.

Artículo 3°: Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a las dependencias jurisdiccionales que correspondan a sus

efectos. **DECRETO Nº** SERGIO RAULZILIOTTO 8.G.G. GOBERNADOR DE LA PAMPA Dr. MARIO RUBEN KOHAN MINISTRO DE SALUA Abou DANIEL PABLO BENSUSAN MINISTRO DE GOBIERNO JUSTICIA Y DERECHOS HUMANDS Dr. DIEGO FERNANDO ALVAREZ MINISTRO DE DESARROLLO SÓCIAL NOSTERNO DE SERURIDAD DE ANTONIO CURCIARELLO STRO DE CONECTIVIDAD. MODERNIZACION C.P.M. ERNESTO OSVALDO FRANCO LIC. PABLO DANIEL MACCIONE MINISTRO DE NACIENDAY FINANZAS MINISTRY DE EDUCACION Ing. JUAN RAM TRODE DERAS Y SERVICIOS PUEMO